



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Secretaría de Infraestructura  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 012 DE 2026

(07 DE ABRIL DE 2026)  
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se designa al ARQUITECTO JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, Director Técnico de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - “RUTA B”, con OBJETO: “SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”*

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 modificadas por la Ley No. 2160 del 25 de noviembre de 2021, el Decreto reglamentario 1082<sup>1</sup> del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021 y en especial las facultades conferidas por el Señor Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto No. 052 del 25 de enero de 2024, y

### CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la **descentralización, y desconcentración de funciones**.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

Que el **Gobernador de Bolívar, Yamil Arana Padaui**, expidió el **Decreto No. 052** de fecha 25 de enero de 2024, **“Por medio del cual se otorgan unas facultades en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones”**

Que el Decreto No. 052 del 25 de enero de 2024, señala en el **ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN DEL SECRETARIO JURÍDICO**, (...), **“PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades no contempladas en el parágrafo primero<sup>2</sup> correspondan a los Secretarios y/o jefes de las unidades ejecutoras donde se conciba la necesidad”<sup>3</sup>**

Que estipula en su **ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Deléguese y desconcéntrase en los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 04, Jefes de Oficina a excepción de los Secretarios de Despacho que cuentan con una delegación especial determinada en Decreto 07 del 02 de enero de 2024, la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas de planeación, selección, celebración, **ejecución**, liquidación y pos-contractual, relativos a los proceso y/o contratos a celebrar, en forma específica en los procesos que guarden relación con la misma y las**

<sup>1</sup> Modificaciones al Decreto 1082 de 2015: Decreto 1042 del 21 junio 2022 - Decreto 1431 del 29 julio 2022

<sup>2</sup> **Parágrafo Primero del Artículo Primero del Decreto 052** del 25 de enero de 2024: *La presente delegación se efectúa de las unidades ejecutoras o dependencias, cuyos Secretarios, Jefes o cabezas de sector administrativo, no cuentan con un delegación especial determinada en decreto 07 del 02 de enero, Decreto 049 del 19 de enero de 2017, para adelantar proceso de contratación o celebrar contratos y/o convenios.” **Parágrafo Segundo:** El funcionario delegatario de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, dispuesta en el presente artículo adelantaran las siguientes actuaciones: (...)*

<sup>3</sup> Las negrillas y subrayado, en general no son propias del texto original.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Secretaría de Infraestructura  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 012 DE 2026

(07 DE ABRIL DE 2026)  
SUPERVISIÓN

“Por medio de la cual se designa al ARQUITECTO **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director Técnico de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - “RUTA B”, con OBJETO: “**SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”

funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados, incluye las siguientes actuaciones: (...) **literal c. Designar en los estudios previos el empleado de su dependencia encargado de ejercer y/o apoyar, las funciones de supervisión de los contratos y/o convenios.**”

- II. Que en los **ESTUDIOS PREVIOS** suscritos por la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar Ingeniera Civil Laura Melissa Vitola Cuadro, se describe la necesidad, justificación del objeto a contratar, señalando que se concluye: “**Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso en la modalidad de contratación directa para la contratación de SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”, para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.”

Los Estudios Previos, en el numeral **3.7. Supervisión**, señala:

“El **Departamento de Bolívar**, verificara la ejecución y cumplimiento de las labores y actividades del contratista a través de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** de la Gobernación de Bolívar, por el funcionario o profesional que para tal efecto designe.

El **supervisor** representará al Departamento de Bolívar y será intermediario entre este y el contratista y por su conducto se tramitará todo lo referente al desarrollo del contrato. El contratista permitirá que los funcionarios del Departamento de Bolívar inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato.

El **supervisor** rechazara todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el contratista se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento.

Si el contratista se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el **supervisor**, el Departamento de Bolívar podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al contratista, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

El **supervisor** del contrato podrá verificar que los trabajadores que utilice el contratista se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social.”

- III. Que mediante **Resolución No. 190 suscrita el 26 de enero de 2026**, por el Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar Dr. Rafael Enrique Montes Costa, en ejercicio de sus funciones y del Decreto de delegación No. 052 de 2024, “**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**”: “**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un contrato interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR – “RUTA B”, cuyo objeto es “SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Secretaría de Infraestructura  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 012 DE 2026

(07 DE ABRIL DE 2026)  
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se designa al ARQUITECTO **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director Técnico de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - “RUTA B”, con OBJETO: “**SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”*

IV. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con NIT. 890.480.056-1 y la **EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – “RUTA B”**, con Nit. 901.848.109-2, celebraron el **Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026**, con objeto: “**SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”; para el Contrato de Obra Pública No. 3033 de abril de 2026, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO ROCKY 2026, resultado del Proceso de Selección por Licitación Pública No. LIC-SI-024-2025 de la Gobernación de Bolívar.

V. Que la **CLÁUSULA 23. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2467 de 2026**, establece:

*“El Departamento de Bolívar, verificará la ejecución y cumplimiento de las labores y actividades del Gerente través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de la Gobernación de Bolívar, por el funcionario o profesional que para tal efecto designe.*

*El supervisor representará al Departamento de Bolívar y será intermediario entre este y el Gerente. Por su conducto se tramitará todo lo referente al desarrollo del contrato. El Gerente permitirá que los funcionarios del Departamento de Bolívar inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato.*

*El supervisor no podrá exonerar al Gerente de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales, tampoco podrá sin autorización escrita previa del Departamento de Bolívar ordenar actividades o labores que traigan consigo aumento en el plazo o en el valor del contrato.*

*El supervisor rechazara todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el Gerente se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el Gerente se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, Departamento de Bolívar podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al Gerente, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.*

*El supervisor del contrato podrá verificar que los trabajadores que utilice el Gerente se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social.*

*Es entendido que la coordinación, revisión y fiscalización que, de las actividades hasta el supervisor, no exime al Gerente ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por la calidad del Gerente y cualquier defecto, diferencia o deficiencia de esta.”*

VI. Que en atención a lo expuesto, se considera necesario y pertinente dentro de la desconcentración administrativa propia de las funciones del Despacho de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, designar al Director Técnico de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** para el **Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026**, suscrito ente el Departamento



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Secretaría de Infraestructura  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 012 DE 2026

(07 DE ABRIL DE 2026)  
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se designa al ARQUITECTO **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director Técnico de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - “RUTA B”, con OBJETO: “**SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”*

De Bolívar y la EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – “RUTA B”, con objeto: “**SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”; remodelación mediante el Contrato de Obra Pública No. 3033 de abril de 2026, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO ROCKY 2026, resultado del Proceso de Selección por Licitación Pública No. LIC-SI-024-2025 de la Gobernación de Bolívar.

- VII. Que el cumplimiento de las funciones administrativas de Supervisión, deben estar enmarcadas dentro de las disposiciones del:
- Manual de Funciones de la Gobernación de Bolívar,
  - Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar,
  - Ley 1474 de 2011,
  - Ley 80 de 1993,
  - Ley 1437 de 2011, y
  - Demás normas y reglamentos – circulares, que regulen la naturaleza y condiciones del objeto a ejecutar, control y seguimiento del mismo.

### VIII. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

*Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.*

**Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.**

Se resaltan:

*Que la Gobernación de Bolívar, mediante el Decreto No. 788 del 31 de diciembre de 2012, reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias”.*

**Que mediante el Decreto No. 938 del 26 de agosto de 2025, se ajustó y adoptó el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Secretaría de Infraestructura  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 012 DE 2026

(07 DE ABRIL DE 2026)  
SUPERVISIÓN

“Por medio de la cual se designa al ARQUITECTO **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director Técnico de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - “RUTA B”, con OBJETO: “**SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, modificándose el Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios. Se dispuso<sup>4</sup>:

“**FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Numeral 7<sup>o</sup>** Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia.”

Que el **Decreto 267 del 08 de julio de 2021**, “por medio del cual se modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 del 20 de marzo de 2018**, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar”

Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificatorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los CAPITULO 4° y 5° las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

Que el **Art. 29 del Decreto 75 de 2018 señala: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: “El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.-**

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento.”

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública.

El art. 83 establece: “Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual”.

Que el artículo 83 de la **Ley 1474 de 2011** establece que: “**Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.**”

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante ténngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) **están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.**

Que de acuerdo con la “**Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado**” de **Colombia Compra Eficiente**, Diferencias entre supervisión e interventoría: La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.

- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.

<sup>4</sup> En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificatorios al citado 58 de 2017.

<sup>5</sup> Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Secretaría de Infraestructura  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 012 DE 2026

(07 DE ABRIL DE 2026)  
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se designa al ARQUITECTO **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director Técnico de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - “RUTA B”, con OBJETO: “**SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”*

**La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.**

*La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos-*

Que EL **SUPERVISOR**<sup>6</sup> debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 de 2018**, que actualizó el **Manual de Contratación**, señalando para estos aspectos los **ARTÍCULOS 28, 29, 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A**, entre otras disposiciones.

**Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio:** Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato, entre otros requisitos señalados por las normas y reglamentos vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director Técnico de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026**, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con NIT. 890.480.059-1, y la EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR – “RUTA B”, - Nit. 901.848.109-2, con objeto: “**SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”; para el Contrato de Obra Pública No. 3033 de abril de 2026, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO ROCKY 2026, resultado del Proceso de Selección por Licitación Pública No. LIC-SI-024-2025 de la Gobernación de Bolívar. En concordancia con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo, y vigentes a la fecha de su expedición.

<sup>6</sup> Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, *que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a “a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).*



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Secretaría de Infraestructura  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 012 DE 2026

(07 DE ABRIL DE 2026)  
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se designa al ARQUITECTO **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director Técnico de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - “RUTA B”, con OBJETO: “**SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO ROCKY VALDEZ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución, al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director Técnico de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición, en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal al funcionario señalado en el artículo anterior; haciendo parte del expediente del **Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026 y del Contrato de Obra Pública No. 3033-2026**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Resolución numerada y fechada internamente por la Secretaría de Infraestructura, sujeta al seguimiento, control y auditoría de reporte quincenal ante la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Acto administrativo que será publicado en la página Web de la Gobernación de Bolívar - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co) a cargo de la Secretaría de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones – TIC.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Siete (7) días del mes de Abril de 2026.

LAURA MELISSA CUADRO  
Secretaría de Infraestructura  
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Elaboró: Dra. Zaida Vergara de Cárcamo, Abogada Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.